



Acto:	RESOLUCIÓN
Órgano:	Gerente
Número:	1700/2026
A fecha de firma	
Página 1 de 3	

RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REFORMA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL SURESTE DE LA QUINTA DE VISTA ALEGRE (CO FRAY BERNARDINO), INCLUIDO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU”, A/OBR-001222/2024, CÓDIGO DE REFERENCIA DEL PROYECTO MRR: C22.I1.P01.S03

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 24 de julio de 2024 se formalizó el contrato referencia con la UTE CEVIAM EPC, S.L. Y GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO, con NIF: U16446767, por un precio total de 11.897.051,53 € (IVA 21% incluido) y un plazo de ejecución de 20 meses. El acta de comprobación del replanteo se suscribió el 25 de noviembre de 2024. Posteriormente, por Resolución del Gerente 2170/2024, de 2 de diciembre, se adoptó el pago del IVA al tipo reducido del 10% por lo que el importe total del contrato pasa a ser 10.815.501,39 € (IVA 10% incluido).

SEGUNDO. El 1 de agosto de 2025 la Dirección facultativa de las obras presenta una solicitud en la que expone la necesidad de redactar un proyecto modificado a fin de introducir las modificaciones especificadas en dicha solicitud, aplicando el supuesto previsto en el artículo 205.2.c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y que en atención a su contenido y alcance considera modificaciones no substanciales que no amplían de forma importante el ámbito del contrato, ya que la alteración de la cuantía del contrato no excede del 15% del precio inicial del mismo, y en la que justifica la necesidad de continuación provisional de las obras. Tras el análisis de dicha solicitud, la Subdirección General de Infraestructuras y Equipamientos suscribió, el 21 de octubre de 2025, Informe-Propuesta de modificación del proyecto de las obras en los términos solicitados por la Dirección Facultativa, considerando necesaria la continuación provisional de las obras, dado que la modificación exigiría la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasionaría graves perjuicios para el interés público.

TERCERO. Mediante Resolución 1832/2025, de 22 de octubre, del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, se acordó la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras, se autorizó la redacción del proyecto modificado y se ordenó la tramitación del procedimiento de continuación provisional de las obras, a la que el contratista manifestó su conformidad mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2025. La continuación provisional de las obras, la aprobación de los nuevos precios y del gasto, se acordó por Resolución 2432/2025, de 26 de diciembre, del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, previa fiscalización favorable de la Intervención Delgada.

CUARTO. Con fecha 15 de junio de 2026, la Subdirección General de Infraestructuras y Equipamientos comunica que el proyecto modificado entregado fue supervisado favorablemente el 3 de junio de 2026 por la Oficina de Supervisión de Proyectos, Obras e Instalaciones de la Agencia Madrileña de Atención Social, y que ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante Resolución 1427/2026, de 4 de junio. Dicho proyecto modificado coincide con el gasto aprobado para la continuación provisional de las obras, si bien precisa la adaptación de las anualidades, imputando la totalidad del importe al ejercicio 2026 y considerando que es necesario un aumento del plazo de ejecución de las obras en 4 meses.

Concedido trámite de audiencia, el contratista ha manifestado su conformidad a la modificación del contrato, mediante escrito de fecha 16 de junio de 2026.

QUINTO. El Servicio Jurídico ha emitido informe favorable el 26 de junio de 2026.

SEXTO. Con fecha 29 de junio de 2026, la Intervención ha fiscalizado favorablemente la modificación del contrato.



Acto:	RESOLUCIÓN
Órgano:	Gerente
Número:	1700/2026
A fecha de firma	
Página 2 de 3	

A los hechos anteriores les resulta de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público corresponden a la Gerencia de la Agencia Madrileña de Atención Social, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en el artículo 3 del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social.

SEGUNDO. El artículo 190 de la LCSP establece que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público, disponiendo en su artículo 191 que en los procedimientos que se instruyan deberá darse audiencia al contratista y solicitar informe del Servicio Jurídico correspondiente.

TERCERO. El artículo 203 de la LCSP preceptúa que los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia por razones de interés público, cuando así se hubiera previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando no estando previsto en dicho pliego y, siendo necesario realizar una modificación, se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Entre los supuestos establecidos en el artículo 205.2 de la LCSP para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que se limitará a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, están las modificaciones no previstas, conforme a lo especificado en la letra c) del citado precepto, que establece que es aplicable para el supuesto de modificaciones no sustanciales:

“c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.”

CUARTO. Las modificaciones se limitan a soluciones para solventar cuestiones de índole técnico que durante el transcurso y desarrollo de la obra se han detectado y que han implicado la necesidad de realizar la redacción de un proyecto modificado para poder llevarlas a cabo, según lo especificado en el Informe-Propuesta de modificación del contrato de obras, de fecha 21 de octubre de 2025, que se subdividen en:

- Modificación 1. Modificaciones en la envolvente del edificio, elementos decorativos y recuperación de jardines, por lo dispuesto por la Comisión Local de Patrimonio Histórico.
- Modificación 2. Renovación de la electrificación.
- Modificación 3. Refuerzo de la cimentación detectada alteración del terreno.
- Modificación 4. Procedimiento de montaje y desmontaje de amianto detectado en elementos de la red de saneamiento existente.

Con la modificación no se ve alterada la naturaleza del contrato, cuyo objetivo sigue siendo la reforma integral de los edificios del sureste de la Quinta de Vista Alegre (CO Fray Bernardino) y las variaciones son las estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la ha hecho necesaria.

La modificación propuesta incrementa el precio de adjudicación del contrato en 1.617.821,02 € (IVA 10% incluido), lo que supone un aumento aproximado del 14,96%, por lo que el equilibrio económico del contrato no resulta alterado.





Acto:	RESOLUCIÓN
Órgano:	Gerente
Número:	1700/2026
A fecha de firma	
Página 3 de 3	

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO:

- 1) Modificar** el contrato de obras de “Reforma integral de los edificios del sureste de la Quinta de Vista Alegre (CO Fray Bernardino), incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU”, A/OBR-001222/2024, Código de referencia MRR: C22.I1.P01.S03, adjudicado a la empresa a la UTE CEVIAM EPC, S.L. Y GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO por un importe de 1.617.821,02 € (IVA 10% incluido) y que implica variación del plazo total de ejecución de las obras en 4 meses respecto al contrato inicial.
- 2) Proceder al reajuste de las anualidades** del gasto de la modificación del contrato, que fue aprobado por Resolución 2432/2025, de 26 de diciembre, con la siguiente distribución de anualidades, cuantías y aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Programa	Subconcepto	Importe (IVA 10% incluido)
2026	239N	63100	1.617.821,02 €

- 3)** En relación con la **garantía definitiva**, teniendo en cuenta que como consecuencia de la presente modificación el contrato ha experimentado una variación en el precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP, deberá reajustarse la garantía constituida por UTE CEVIAM EPC, S.L. Y GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. Para realizar este **reajuste**, que consiste en una ampliación de la garantía definitiva en la cantidad de **102.952,25 €**, el contratista cuenta con un plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se le notifique el presente acuerdo de modificación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Gerencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, según lo dispuesto en los artículos de 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en que se envíe la notificación o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. En el caso de que interponga el recurso potestativo de reposición, el recurso contencioso administrativo no podrá ser interpuesto hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Madrid, a la fecha de la firma.
EL GERENTE DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL

